

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12 de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la CAR-CVS, en ejercicio de sus funciones misionales de autoridad ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades ambientales que podrían afectar los recursos naturales en el departamento de Córdoba.

En seguimiento a la denuncia presentada a través de redes sociales el día 15 de diciembre de 2023, en la que presuntamente la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida, en el municipio de Montería, en las coordenadas 8°33'07"N, 75°54'32"W, cuya actividad comercial es la extracción de aceite de palma africana, estaba realizando actividades que podrían causar daños e impactos ambientales a los recursos naturales, con ocasión del desarrollo de sus actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 16 de diciembre de 2023, realizaron visita técnica de inspección, evaluación, control y seguimiento ambiental al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 3-0237 de fecha 28 de diciembre de 2022, la cual otorgó el permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.** De dicha visita surgió el informe SGA N° 2023-1472 de fecha 18 de diciembre de 2023.

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, con fundamento en el informe de visita SGA N° 2023-1472, emitió Resolución N° 3-1828 de fecha 26 de diciembre de 2023, a través de la cual impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, medida que se mantendría vigente hasta tanto no sea reportado a la Corporación, informes de cumplimiento de monitores isocinéticos para material particulado (PM); Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos PM; Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), , HCl, HF, Hg, COT, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn) y Zinc (Zn), informe que contenga las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosféricos, el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Plan de Contingencia para los equipos de control para aprobación de la CAR-CVS, la operación y resultados de información del sistema de monitoreo meteorológico que debe ser instalado en el área de la planta, donde se obtengan datos en tiempo real, obligaciones estas, contenidas en la Resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre de 2022, así mismo se ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre de 2022, en cuanto a la no presentación de los informes y documentos antes referidos.

Por medio de radicado CVS N° 2023212433 del 27 de diciembre del 2023, se envió notificación personal de la Resolución N° 3-1828 de fecha 26 de diciembre de 2023, a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067.

Que, el día 28 de diciembre de 2023, a través de radicado CVS 20231113136, la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, presentó los requerimientos solicitados por medio de la Resolución N° 3-1828 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Por medio del radicado CVS N° 20242100040 de fecha 2 de enero del 2024, se ofició a la Policía Metropolitana de Montería, para solicitar el apoyo para la materialización de la medida preventiva de suspensión de obra ordenada por medio de la resolución Resolución N° 3-1828 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Por medio del radicado CVS N° 20241100131 del 4 de enero del 2024, de la Policía Nacional, nos manifiestan que pueden brindar el apoyo y acompañamiento para la materialización de la medida preventiva a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, el día 24 de enero del 2024, a las 9:00am

Teniendo en cuenta lo anterior, la CAR -CVS, a través de Resolución N° 3-1871 de fecha 05 de enero de 2024, reprogramó la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad para el día 24 de enero de 2024 a las 9.00am.

Por medio de radicado CVS N° 20243100074 del 10 de enero del 2024, se le informa a la **OFICINA DE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad, a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**

A través de radicado CVS N° 20242100184 del 10 de enero del 2024, se le informa a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

A través de radicado CVS N° 20242100181 del 10 de enero del 2024, se le informa a la **POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad.

Que por medio de radicado CVS N° 20242100182 del 10 de enero del 2024, se le informa a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO - MONTERIA**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad.

A través de radicado CVS N° 20242100185 del 10 de enero del 2024, se le informa a la **ALCALDIA DE MONTERIA**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad.

A través de radicado CVS N° 20242100181 del 10 de enero del 2024, se le informa a la **PROCURADURIA 10 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad.

A través de radicado CVS N° 20242100181 del 10 de enero del 2024, se le informa a la **POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA**, la reprogramación de la materialización de una medida preventiva de suspensión de una actividad.

Que, el día 24 de enero de 2024, se realizó por parte de la CAR-CVS, la materialización de la medida preventiva, en las instalaciones de la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**

Por medio de nota interna con radicado CVS 20243100295 de fecha 01 de febrero de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental, remitió el concepto técnico N° CT- 2024-028 de fecha 31 de enero de 2024, al área de Jurídica Ambiental, en el cual se realizó la evaluación de los requerimientos presentados por la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, en el cual indican lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

*Mediante oficio con radicado CVS No. **20221107854** del 23 de agosto del 2022, la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S** identificada con NIT **901459768-7**, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSE MURGAS DÁVILA** identificado con C.C. 1.126.567.067 de Barranquilla, presentó una solicitud de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el desarrollo del proyecto productivo de planta extractora de aceite de palma, ubicado en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.*

*Que mediante Auto No. 13946 del 10 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación inició el trámite de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas presentada por la empresa **EXTRACTORA DEL SINU S.A.S.***

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Que, como consecuencia de la visita, se emitió el Concepto Técnico 2022 – 1149 de fecha 22 de noviembre de 2022, en el cual se recomendó otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.

Mediante radicado de salida CVS 20222113726 del 5 de septiembre de 2022, se respondió a la empresa Extractora del Sinú con la factura y oficio de cobro por servicios de evaluación ambiental referente a la solicitud de permiso de emisión atmosférica.

A través del radicado de salida CVS 20222115836 del 10 de octubre de 2022, se notifica al representante legal de la empresa Extractora del Sinú S.A.S. del Auto 13946 del 10 de octubre de 2022 “Por el cual se inicia el trámite de un permiso de Emisiones Atmosféricas”.

Mediante el acto administrativo, la Resolución No. 3-0237 del 28 de diciembre de 2022, la CVS otorga permiso de emisiones atmosférica a la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S por fuentes fijas.

Mediante denuncia pública a través de redes sociales el pasado 15 de diciembre de 2023, la subdirección de gestión ambiental la decepciona por los presuntos impactos ambientales ocasionados a los recursos naturales, generados por la EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.

Mediante radicados No 20231113133, 20231113166, 20241100179, 20231113017, 20241100116, 20241100115 y 20241100947 la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S. remite la información solicitada a esta dependencia, relacionada con el Informe completo Isocinético, la presentación de las características de altura de la Chimenea y estudios calidad de aire; las cuales fueron revisadas, analizadas y evaluadas por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

La CVS impone medida preventiva mediante la Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023 “por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de una actividad, se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos” cuyo beneficiario es la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., Nit 901459768-7, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE MURGAS DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida en el Municipio de Montería.

Mediante oficio radicado No. 20241100358 del 14 de enero de 2024, por medio el cual la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., solicitó el levantamiento de medida preventiva y cesación de la investigación administrativa, como respuesta a la Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023 “por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de una actividad, se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos” cuyo beneficiario es la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., Nit 901459768-7, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

MURGAS DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida en el Municipio de Montería, relaciona entre otras cosas lo siguiente:

Radical de forma inmediata a partir de la presente notificación, los respectivos informes previos y finales para el monitoreo de Material Particulado -MP, Dióxidos de Nitrógeno -NOx, HCl, HF, Hg, COT, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos: sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn) y Zinc (Zn), con los resultados a esta Corporación acorde a la frecuencia de monitoreo del informe de emisiones atmosféricas.

- Radical de forma inmediata a partir de la presente notificación, un informe que contenga las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosféricos, teniendo en cuenta lo establecidos en el capítulo 4: Determinación de la altura de descarga y aplicación de buenas prácticas de ingeniería del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- Radical de forma inmediata a partir de la presente notificación en medio físico y digital el Plan de Contingencia para los equipos de control para aprobación de esta Corporación.*

- Radical de forma inmediata a partir de la presente notificación el informe de evidencia de instalación, operación y enviar a la Corporación la información del sistema de monitoreo meteorológico contemplado en la Resolución No. 3- 0237 del 28 de diciembre de 2022, la cual contempla que debe ser instalado en área de la planta, donde se obtienen datos en tiempo real de como mínimo las siguientes variables: Temperatura, humedad Relativa, precipitación, velocidad y dirección del viento.*

- EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S, deberá estar al día por concepto de seguimiento ambiental establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 3-0237 del 28 de diciembre de 2023 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones fuente fija” con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010 emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S, deberá realizar y radical en un tiempo no superior a sesenta (60) días hábiles, un estudio de calidad de aire para Material Particulado -MP10 y MP2.5, en mínimo tres puntos, con una periodicidad anual desde la presente notificación, hasta la vigencia de la Resolución No. 3-0237 del 28 de diciembre de 2023 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones fuente fija.*

La CVS, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

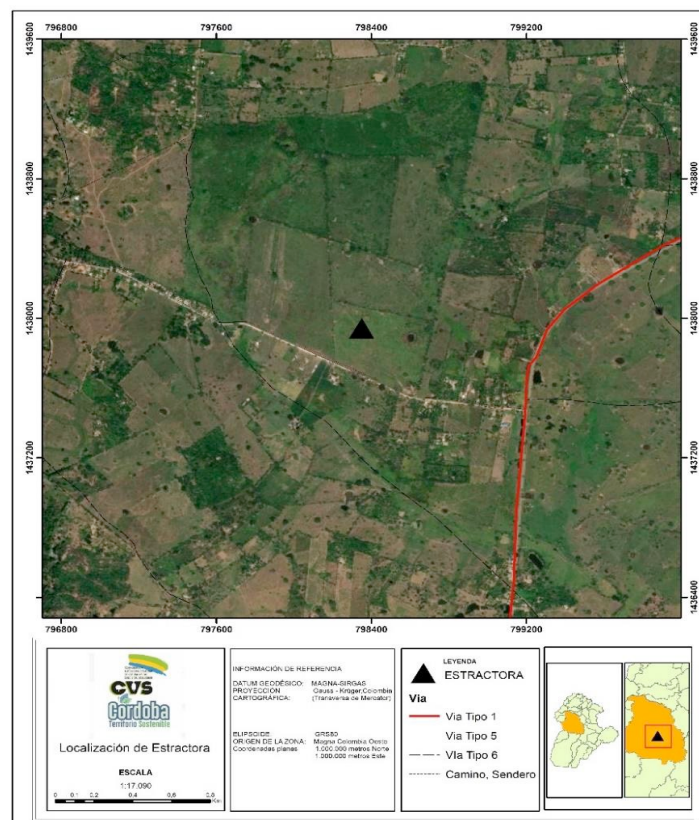
RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

La CAR - CVS, dentro de las funciones de control y vigilancia asignadas en la Ley 99 de 1993, podrá requerir información adicional que bajo criterios técnicos se considere de importancia para el seguimiento ambiental a la licencia ambiental.

GENERALIDADES

La empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S, representada legalmente por el señor Alfonso Parra Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.814.517, cuya actividad comercial es la extracción de aceite de palma africana, la empresa se encuentra ubicada en el corregimiento de Santa Isabel, vereda la Florida, entrada apartada SENA porvenir del municipio de Montería, en las coordenadas 8°33'07" N, 75°54'32" W.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Considerando el radicado No. 20241100358 del 14 de enero de 2024, mediante el cual la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., solicitó el levantamiento de medida preventiva y cesación de la investigación administrativa, como respuesta a la Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023; profesionales y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS realizaron evaluación de la información remitida por el peticionario de la cual se relaciona lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

La empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., mediante radicado CVS No 20231113133 y 20231113166 presenta entre otras cosas:

“(…)

El informe de monitoreo de Material Particulado -MP, Dióxidos de Nitrógeno -NOx, HCl, HF, Hg, COT, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn) y Zinc (Zn).

En este sentido, desde el área técnica se realiza la revisión, análisis y evaluación del informe remitido, del cual se verifica el cumplimiento de límites máximos permisibles dentro de la normativa ambiental vigente y su elaboración por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., mediante radicado CVS No 20231113017 presenta entre otras cosas:

“(…) Informe que contenga las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosférico”

Dando cumplimiento a lo expuesto en la resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre del 2022 “por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas” para fuentes fijas el cual en su artículo segundo establece que ,”Se deberá presentar ante la CVS un informe que contenga las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosféricos, teniendo en cuenta lo establecidos en el capítulo 4: Determinación de la altura de descarga y aplicación de buenas prácticas de ingeniería del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Es por eso que adjunto a este oficio nos permitimos realizar el envío de los siguientes documentos:

- ANÁLISIS Y DISEÑO DE UNA CHIMENEA METÁLICA AUTO-PORTANTE.
- PLANOS DE ENSAMBLE DE CALDERA ACUAPIROTUBULAR
- PLANOS DE CHIMENEA S14
- FICHA TECNICA DE SISTEMA MULTICICLONES.

En este sentido, desde el área técnica se realiza la revisión, análisis y evaluación del informe remitido, del cual se verifica el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4: “Determinación de la altura de descarga y aplicación de buenas prácticas de ingeniería del Protocolo para el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas” adoptado por la Resolución 760 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., mediante radicado CVS No 20241100180 presenta entre otras cosas:

“(...) Plan de Contingencia para los equipos de control de emisiones atmosféricas”

Dando cumplimiento a lo expuesto en la resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre del 2022 “por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas” para fuentes fijas, y, de conformidad con lo solicitado por el radicado # 20242100004 del 02 de enero donde se indica que: “Radicar en medio físico y digital el Plan de Contingencia para los equipos de control para aprobación de la CVS”.

En este sentido, desde el área técnica se realiza la revisión, análisis y evaluación del plan de contingencia remitido, del cual se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos para su implementación de acuerdo con los términos establecidos por la normativa ambiental vigente.

La empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., mediante radicado CVS No 20231113181 presenta entre otras cosas:

“(...) Sistema de monitoreo meteorológico”

Dando cumplimiento a lo expuesto en la resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre del 2022 “por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas” para fuentes fijas el cual en su artículo segundo establece que se deberá “instalar, operar y enviar a la Corporación la información del sistema de monitoreo meteorológico que debe ser instalado en área de la planta, donde se obtienen datos en tiempo real de como mínimo las siguientes variables”

- ✓ Temperatura*
- ✓ Humedad Relativa*
- ✓ Precipitación*
- ✓ Velocidad y dirección del viento*

Por medio del presente Extractora del Sinú S.A.S hace el reporte formal ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, la instalación y puesta en marcha de la estación meteorológica para dar cumplimiento según requerimiento de la resolución N° 3-0237 de diciembre del 2022.

En este sentido, desde el área técnica se realiza la revisión, análisis y evaluación de la información recibida, y la cual fue verificada en campo en la cual se evidenció la instalación y operación de la estación meteorológica con el reporte de las variables: Temperatura, humedad Relativa, precipitación, velocidad y dirección del viento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

La empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., mediante radicado CVS No 20241100143 presenta entre otras cosas:

“(...) Pagos al día por conceptos de seguimiento ambiental”

Dando cumplimiento a lo expuesto en la resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre se remite el comprobante de pago de la factura No FEA3400.

En este sentido, desde el área técnica se realiza la revisión con el área administrativa y financiera y se da ingreso previo No 25. Por el valor estipulado en la respectiva resolución.

La empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., mediante radicado CVS No 20241100947 presenta entre otras cosas:

“(...) Estudio de calidad de aire para Material Particulado -MP10 y MP2.5”

Dando cumplimiento a lo solicitado por el radicado # 20232120229 del 20 de diciembre del 2023 (párrafo octavo), donde se indica que: “EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S, deberá realizar y radicar en un tiempo no superior a sesenta (60) días hábiles, un estudio de calidad de aire para Material Particulado -MP10 y MP2.5, en mínimo tres puntos, con una periodicidad anual desde la presente notificación, hasta la vigencia de la Resolución No. 3-0237 del 28 de diciembre de 2022 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones fuente fijas.

Es por esto que nos permitimos remitirles los resultados preliminares de dicho estudio.

En este sentido, desde el área técnica se realiza la revisión, análisis y evaluación del informe remitido, en tres puntos del área de influencia de la empresa, del cual se verifica el cumplimiento de límites máximos permisibles dentro de la normativa ambiental vigente, y su elaboración por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Asimismo en atención al Considerando el radicado No. 20241100358 del 14 de enero de 2024, mediante el cual la empresa EXTRACTORA DEL SINU S.A.S., solicita el levantamiento de medida preventiva y cesación de la investigación administrativa, como respuesta a la Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023; y en aras de verificar en campo las información reportada por parte de la empresa, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS realizaron vista de inspección, seguimiento y control como método de evaluación de la información suministrada.

La visita fue atendida por el Ingeniero, Mauricio Pérez Espitia, líder SSTA, Joimar Benavides, jefe de planta y Alfonso Parra, quien desempeña el cargo de gerente general. Durante el desarrollo de la visita a EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S se pudo verificar lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Las actividades dentro de la empresa se encuentran SUSPENDIDAS.

- *Se realizó recorrido y verificación en el área de influencia directa del proyecto y se lograron identificar:*

- *Estación meteorológica Davis*
- *Verificación del cumplimiento mínimo de altura de la chimenea por buenas prácticas de ingeniería*
- *Sistema de control de emisiones atmosféricas*
- *Recursos y elementos para la atención e implementación del plan de contingencia de emergencia de emisiones atmosféricas.*
- *Siembra de especies arbustivas alrededor de los sistemas de tratamiento de aguas residuales como medida de control a la posible generación de olores.*

Asimismo, con la información allegada a la corporación se identificó que las concentraciones de gases y metales generados por la caldera a través de la chimenea se encuentran dentro de los límites máximos permisibles dentro de la normativa ambiental vigente. Igualmente, para el monitoreo de calidad del aire, estudios fueron realizados y verificados por laboratorios acreditado por el IDEAM.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1. Altura de chimenea Extractora del Sinú



Imagen 2. Altura de chimenea Extractora del Sinú



Imagen 3. Estación meteorológica marca Davis.



Imagen 4. Multi-ciclón para control de emisiones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024



Imagen 5. Siembra de arbustivo como medida de control de posibles olores



Imagen 6. Siembra de arbustivo como medida de control de posibles olores

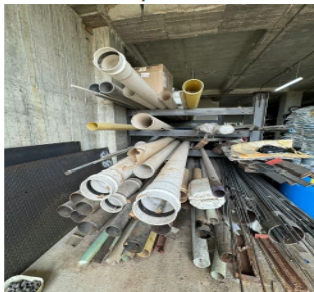


Imagen 7. Verificación de Stock de repuestos para atender contingencias en emisiones



Imagen 8. Verificación de Stock de repuestos para atender contingencias en emisiones



Imagen 9. Verificación de Stock de repuestos para atender contingencias en emisiones



Imagen 10. Verificación de Stock de repuestos para atender contingencias en emisiones

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la evaluación ambiental realizada por profesionales del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a la solicitud del levantamiento de medida preventiva y cesación de la investigación administrativa (Resolución CVS No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023) radicada mediante oficio No. 20241100358 del 14 de enero de 2024 por parte de la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., Nit 901459768-7, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE MURGAS DAVILA, identificado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

con cedula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida en el Municipio de Montería, se concluye lo siguiente:

Que la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S. Cumplió con cada uno de los requerimientos interpuestos por la Corporación mediante la Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023 “por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de una actividad, se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos.

Que a la fecha y con base a las obligaciones contempladas en la resolución No. 3-0237, por medio de la cual se le otorgó permiso de emisiones en fuentes fijas, la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S. ha remitido informes de cumplimiento de monitoreos isocinéticos para Material Particulado (PM); Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), , HCl, HF, Hg, COT, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn) y Zinc (Zn) a la Corporación, así como el informe de buenas prácticas de ingeniería con las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosféricos; el Plan de Contingencia y el sistema de monitoreo meteorológico.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la información presentada por la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., así como la verificación efectuada en visita de inspección, desde la Subdirección de Gestión Ambiental posterior a la evaluación y análisis respectivo logró verificar el cumplimiento técnico de la normativa ambiental vigente con referencia al permiso de emisiones atmosféricas y a los requerimientos interpuestos en la medida preventiva.

Así mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental exhorta a la empresa a dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Emisiones Atmosféricas en aras de garantizar la sostenibilidad del proyecto, donde entre otras se realizan las siguientes recomendaciones que deberán ser suplidas durante el periodo de vigencia del permiso ambiental otorgado:

La Extractora del Sinú S.A.S deberá realizar el monitoreo de los siguientes parámetros así:

CONTAMINANTE	PERIODICIDAD
Material Particulado -MP	Anual
Óxidos de Nitrógeno -NO _x	Anual
Óxidos de Nitrógeno -NO _x	Cada tres años
Cloruro de Hidrógeno -HCl	Cada tres años
Metales	Cada tres años

Es importante acatar la información y los periodos mencionados en la tabla con el fin de hacer cumplir la normatividad ambiental y evitar el inicio de procedimientos sancionatorios ambientales consagrados en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

- *Toda fuga o escape no controlado de productos o sustancias de interés sanitario y en general cualquier emergencia por pequeña que parezca, la empresa Extractora del Sinú S.A.S, deberá reportar de inmediato por escrito a la CVS, indicando fecha, tipo de accidente y las medidas de contingencia adoptadas para superarla.*
- *La empresa Extractora del Sinú S.A.S, cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control; además de ejecutar el Plan de Contingencia aprobado por la CVS, deberá informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.*
- *Cronograma detallado de las actividades a implementar.*
- *Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.*
- *La empresa Extractora del Sinú S.A.S deberá remitir de manera trimestral a la Corporación la información del sistema de monitoreo meteorológico en el que se obtienen datos en tiempo real de las siguientes variables:*
 - *Temperatura*
 - *Humedad Relativa*
 - *Precipitación*
 - *Velocidad y dirección del viento*
- *En caso de presentar fallas en los sistemas de control de emisiones atmosféricas, la empresa Extractora del Sinú S.A.S deberá, además de ejecutar el Plan de Contingencia aprobado por la CVS, informar por escrito a la Corporación el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control dentro del siguiente día hábil y suministrando la siguiente información:*
 - *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
 - *Las causas de la falla y su naturaleza.*
 - *Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.*
 - *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras, efectos ambientales no previstos, la empresa Extractora del Sinú S.A.S deberá suspender los trabajos o*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

actividades e informar a la CVS de inmediato, para que esté determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe adoptar el beneficiario del proyecto para impedir la degradación del medio ambiente. (...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las leyes que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901459768-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.126.567.067, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 3-1828 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en uso de las facultades proporcionadas por la Ley 1333 de 2009, consideró oportuno imponer una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7.

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, refiriéndose a la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, dispone: *“consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijara la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las misma”.*

Al recurrir a la imposición de la medida preventiva, como mecanismo para evitar se continúen con la puesta en riesgo de los recursos naturales y cesar las posibles afectaciones de los mismos, la Corporación está actuando dentro de las facultades previstas por la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Ahora bien, esta misma disposición normativa en el artículo 35 señala que *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Circunstancia que motiva a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, teniendo en cuenta que la misma ha sido solicitada de parte de la empresa Extractora del Sinú y que de acuerdo al Concepto Técnico CT N° **2024-028** del 31 de enero de 2024, se ha cumplido con los requerimientos realizados por la Corporación, al indicar lo siguiente: *“(…)Teniendo en cuenta la evaluación ambiental realizada por profesionales del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a la solicitud del levantamiento de medida preventiva y cesación de la investigación administrativa (Resolución CVS No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023) radicada mediante oficio No. 20241100358 del 14 de enero de 2024 por parte de la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., Nit 901459768-7, representada legalmente por el señor CARLOS JOSE MURGAS DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida en el Municipio de Montería, se concluye lo siguiente: Que la empresa EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S., cumplió con cada uno de los requerimientos interpuestos por la Corporación mediante la Resolución No 3-1828 del 26 de diciembre de 2023 “por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de una actividad, se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos. (...)”, razón por la cual queda técnicamente soportada el levantamiento de la medida.*

La Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, haciendo referencia al principio de proporcionalidad que debe atender la autoridad para la imposición de una medida preventiva, señala: *“(…) De uno de esos límites da cuenta el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 al señalar que las medidas preventivas tienen carácter “transitorio”, lo que implica un acotamiento temporal indicativo de que su duración debe ser limitada y que la actuación que despliegue el afectado no releva a la autoridad del deber de cumplir todas las diligencias indispensables para que cese la situación de incertidumbre que se halla en el origen de la adopción de las medidas preventivas y éstas puedan ser levantadas.*

El otro límite es, precisamente, el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de la afectación y del riesgo advertido, pues, de una parte, es lógico que las medidas deben responder a cada tipo de afectación o de riesgo y que unas servirán para conjurar una situación o hecho y no uno distinto y, de la otra, también es claro que del nivel de afectación o del riesgo previamente valorados depende la intensidad de la medida que se aplique, pues como lo ha señalado la doctrina, “debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan” (...).

Que de conformidad con los artículos 4º- y 12 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

Según el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, en el caso concreto hasta tanto se reporten a la Corporación, informes de cumplimiento de monitores isocinéticos para material particulado (PM); Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos PM); Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOX), , HCl, HF, Hg, COT, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn) y Zinc (Zn), informe que contenga las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosféricos, el Plan de Contingencia para los equipos de control para aprobación de la CAR-CVS, la operación y resultados de información del sistema de monitoreo meteorológico que debe ser instalado en el área de la planta, donde se obtengan datos en tiempo real Obligaciones contenidas en la Resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre de 2022, y por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 3-0237 del 28 de diciembre de 2022.

En lo referente a la cesación del proceso sancionatorio ambiental, esta Corporación decide no acceder a ella y por consiguiente continuará con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental estipulado en la Ley 1333 de 2009, toda vez que la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, presuntamente incumplió con las obligaciones contenidas en la Resolución N° 3-0237 del 25 de diciembre de 2022, en la cual se otorgó un permiso de emisión atmosférica para fuente fija, al no presentar dentro del término establecido el acto administrativo de otorgamiento del permiso, específicamente radicar ante la CVS, informes de cumplimiento de monitores isocinéticos para material particulado (PM); Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos PM); Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOX), , HCl, HF, Hg, COT, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn) y Zinc (Zn), informe que contenga las características técnicas del ducto o chimenea instalado para la dispersión de los contaminantes atmosféricos, el Plan de Contingencia para los equipos de control para aprobación de la CAR-CVS, la operación y resultados de información del sistema de monitoreo meteorológico que debe ser instalado en el área de la planta, donde se obtengan datos en tiempo real.

En conclusión una vez evaluadas las circunstancias particulares de este caso, la Corporación, considera pertinente levantar la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 3-1828 del 26 de diciembre del 2023, a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida, en el municipio de Montería, en las coordenadas 8°33'07"N, 75°54'32"W, cuya actividad comercial es la extracción de aceite de palma africana, con fundamento en el Concepto Técnico N° CT 2024-028.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1964

FECHA: 5 DE FEBRERO 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva correspondiente a la suspensión de actividades a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, ubicada en la vereda La Florida, en el municipio de Montería, en las coordenadas 8°33'07"N, 75°54'32"W, cuya actividad comercial es la extracción de aceite de palma africana, impuesta por medio de la Resolución N° 3-1828 del 26 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la Cesación del proceso sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución N° 3-1828 del 26 de diciembre del 2023, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente Resolución a la empresa **EXTRACTORA DEL SINÚ S.A.S.**, identificada con NIT 901459768-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ MURGAS DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.567.067, y/o su apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO 1: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme, comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que haga el respectivo seguimiento y de cumplimiento a la normativa

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS